

VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 540014003003-2020-00363-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho el presente proceso Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurado por RENTABIEN SAS representado legalmente por MAYRA ROCIO DUARTE CASTILLO mediante apoderada judicial, en contra de DORIS STELLA CAMARGO ESLAVA, para si es el caso proceder a su admisión.

Realizado el estudio preliminar de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

.- Realizada la operación aritmética, consistente en la suma de los cánones adeudados, se arroja como total adeudado el valor de \$2.097.264, no obstante, la parte actora indica en su escrito de demanda que, el total adeudado corresponde a la suma de \$ 2.041.300, por lo que deberá la apoderada judicial aclarar ese hecho, lo anterior para los fines previstos en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 CGP.

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar la glosa anotada. (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1º.- **INADMITIR** la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º- En consecuencia, **CONCEDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

3º. **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. MARIA LORENA MENDEZ REDONDO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de septiembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)
RAD N° 540014022003-2016-00837-00**

Cúcuta, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: TRASLADO DE AVALUO CATASTRAL

Agréguese al expediente el Certificado Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi allegado por la parte ejecutante, en donde se determina el número del predio, la Matrícula Inmobiliaria, el Área del Terreno, así como la construida, el Avalúo Catastral, la Dirección y el Titular del Bien Inmueble.

Teniendo en cuenta lo anterior, conforme lo previsto en el Art. 444 del Código General del Proceso, téngase como avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 260-168596, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$110.452.500)** que corresponde al valor del avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

Por lo tanto, este despacho judicial dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días, para los fines y conforme lo dispone el Numeral 2º del Art. 444 del C. G. P., en concordancia con el Art- 457 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de septiembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretara

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO (CS MINIMA)
RAD N° 540014022701-2015-00628-00**

Cúcuta, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA

Atendiendo al escrito presentado por el Dr. KENNEDY GERSON CARDENAS apoderado de la parte demandante obrante a folios que anteceden, observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente, **acéptese la renuncia** al poder conferido, de conformidad con la norma en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de septiembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretara

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO (CS MINIMA)
RAD N° 540014022003-2015-00062-00**

Cúcuta, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA

Atendiendo al escrito presentado por el Dr. KENNEDY GERSON CARDENAS apoderado de la parte demandante obrante a folios que anteceden, observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente, **acéptese la renuncia** al poder conferido, de conformidad con la norma en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de septiembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretara

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO (CS MINIMA)
RAD N° 540014003004-2013-00476-00**

Cúcuta, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA

Atendiendo al escrito presentado por el Dr. KENNEDY GERSON CARDENAS apoderado de la parte demandante obrante a folios que anteceden, observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente, **acéptese la renuncia** al poder conferido, de conformidad con la norma en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de septiembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretara

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO (CS MINIMA)
RAD N° 540014022003-2014-00837-00**

Cúcuta, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA

Atendiendo al escrito presentado por el Dr. KENNEDY GERSON CARDENAS apoderado de la parte demandante obrante a folios que anteceden, observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente, **acéptese la renuncia** al poder conferido, de conformidad con la norma en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de septiembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretara

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO (CS MINIMA)
RAD N° 540014022003-2015-00966-00**

Cúcuta, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA

Atendiendo al escrito presentado por el Dr. KENNEDY GERSON CARDENAS apoderado de la parte demandante obrante a folios que anteceden, observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente, **acéptese la renuncia** al poder conferido, de conformidad con la norma en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de septiembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretara

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO (CS MINIMA)
RAD N° 540014022003-2015-00967-00**

Cúcuta, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA

Atendiendo al escrito presentado por el Dr. KENNEDY GERSON CARDENAS apoderado de la parte demandante obrante a folios que anteceden, observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente, **acéptese la renuncia** al poder conferido, de conformidad con la norma en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de septiembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretara

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO (CS MINIMA)
RAD N° 540014189003-2016-00587-00**

Cúcuta, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA

Atendiendo al escrito presentado por el Dr. KENNEDY GERSON CARDENAS apoderado de la parte demandante obrante a folios que anteceden, observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente, **acéptese la renuncia** al poder conferido, de conformidad con la norma en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de septiembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretara

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO (CS MINIMA)
RAD N° 540014022003-2016-00822-00**

Cúcuta, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA

Atendiendo al escrito presentado por el Dr. KENNEDY GERSON CARDENAS apoderado de la parte demandante obrante a folios que anteceden, observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente, **acéptese la renuncia** al poder conferido, de conformidad con la norma en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de septiembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretara

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MINIMA)
RAD N° 540014022003-2017-00150-00**

Cúcuta, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: OFICIA IGAC

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante visto a folio que antecede, se dispone **OFICIAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi I.G.A.C., para que, a costa de la parte interesada JUAN JOSE BELTRAN GALVIS a través del correo electrónico de su apoderada catherinehernandezb@hotmail.com, expida Certificación sobre el Avalúo Catastral del inmueble ubicado en: Calle 10 con avenida 7 6-81 y 10-45 Local 2-230 Edificio Centro Comercial El Oiti de esta ciudad, identificado con la Matricula inmobiliaria No. **260-180805** de propiedad de la demandada MARIA DEL CARMEN ZANNA RAMIREZ identificada con C.C 60337890.

Copia de la presente providencia constituye la respectiva comunicación (art. 111 CGP)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



Scanned with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de septiembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretara

**EJECUTIVO SINGULAR (S.S.)
RADICADO No 54001-4003-003-2018-01111-00**

San José de Cúcuta, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

En el escrito que antecede, El Demandante junto con su apoderado judicial y en coadyuvancia con la señora demandada, Miriam Pinto Bonza, manifiestan que desisten de las pretensiones de la demanda y en consecuencia de ello solicitan la terminación de la misma, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente conforme lo prescrito por el Artículo 314 del C.G.P., se accederá a la misma ordenando ACEPTAR el desistimiento de la Totalidad de las Pretensiones de la demanda, en consecuencia ABSTENERSE DE CONTINUAR el presente trámite procesal, LEVANTAR las medidas de embargo decretadas, SIN CONDENA en costas; y ARCHIVAR el expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1º.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la totalidad de las pretensiones de la demanda, presentada por las partes actuantes y en consecuencia de ello ABSTENERSE DE CONTINUAR el presente trámite procesal por desistimiento en razón a lo anotado en la motivación.

2º. **LEVANTAR** la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 21-11-2018 y que fuera comunicada a través del oficio No. 4622 del 29-11-2018, dirigido a la oficina de Tránsito y Transporte Municipal de FLORIDABLANCA-Santander- respecto del vehículo automotor de propiedad de la demandada MYRIAM PINTO BONZA CC 60.299.538, marca: WOLKSWAGUEN; Línea: JETTA GLI; Modelo: 2011; Color: BLANCO CANDY; Motor No. BEK 713022; Chasis No: 3VWAE29M5BM039056 de placa: KJP-254, COMUNÍQUESE allegando copia del presente auto a la Oficina referida. **(ART. 111 CGP).**

LEVANTAR la medida de RETENCION, decretada mediante auto de fecha 16-05-2019, y que fuera comunicada mediante oficios Nos: 2851 y 2852 de fecha 28-06-2019, dirigidos a Tránsito y Transporte Municipal de Floridablanca y a la SIJIN, Sección automotores respectivamente, respecto del vehículo de propiedad de la demandada ya referido en líneas precedentes, COMUNÍQUESE allegando copia del presente auto a la Oficina referida. **(ART. 111 CGP).**

3º. SIN CONDENA EN COSTAS, por lo expuesto.

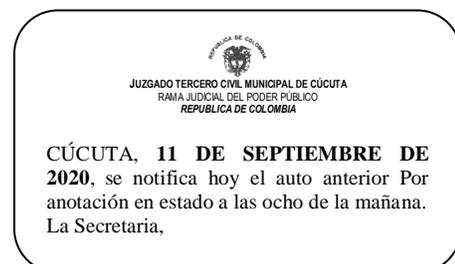
4º. ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



Mínima.

**EJECUTIVO SINGULAR (S. S.)
RADICADO No 54001-4003-003-2020-00158-00**

San José de Cúcuta, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

En el escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará **ABSTENERSE DE CONTINUAR** el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; **LEVANTAR** las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1º. **ABSTENERSE DE CONTINUAR** la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º. **LEVANTAR** la medida de embargo decretada.

3º. **DESGLOSAR** el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

4º. **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **11 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria,

Mínima.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (C. S.)
RADICADO No 54001-4003-003-2019-00809-00**

San José de Cúcuta, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

En el escrito que antecede, el Dr. Carlos Daniel Cárdenas Avilés, en su condición de Representante Legal de AECSA en coadyuvancia con su apoderada judicial, solicitan la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO con el trámite de la presente Ejecución por haberse realizado el pago de las cuotas en mora; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandante desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1º. DAR POR TERMINADO con la presente ejecución por pago de las cuotas en mora, conforme a lo expuesto.

2º.- **LEVANTAR** la medida de embargo con Acción Real decretada mediante auto de fecha 09-10-2019, y que fuera comunicada a través del oficio No. 4296 del 24-10-2019, dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, respecto del bien inmueble de propiedad del demandado LYANTHER JAVIER MORA GEREDA CC 91.494.137, correspondiente al lote No. 25 de la manzana "Y" ubicado en la calle 23AN No. 6-29 de la Urbanización Prados del Norte II etapa de la ciudad, el cual se encuentra identificado con la M.I. No. 260-118249, **COMUNÍQUESE** allegando copia del presente auto a la Oficina referida. **(ART. 111 CGP)**.

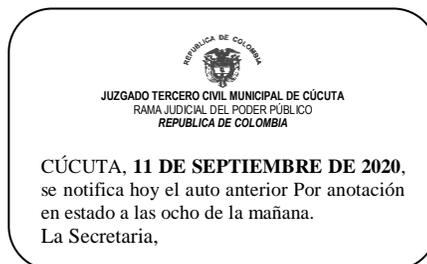
3º.- DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandante, previa constancia que la obligación y la garantía se encuentran vigentes y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente

4º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



Menor.

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (C. S.)
RADICADO No 54001-4003-003-2009-00570-00**

San José de Cúcuta, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

En el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales, incluyéndose los honorarios del abogado, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO con el trámite de la presente Ejecución por haberse realizado el pago total DE LA OBLIGACIÓN; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1º. DAR POR TERMINADO con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º.- **LEVANTAR** la medida de embargo con Acción Real decretada mediante auto de fecha 28-10-2019, y que fuera comunicada a través del oficio No. 3036 del 06-11-2009, dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de ARAUCA-Arauca, respecto del bien inmueble de propiedad de la demandada ANA HAYDEE RAMIREZ JAIMES CC 37.210.191, el cual se encuentra ubicado en la calle 25 No. 21-06 de la Urbanización Covima Ltda., de esa ciudad el cual se encuentra identificado con la M.I. No. 410-50219, **COMUNÍQUESE** allegando copia del presente auto a la Oficina referida. **(ART. 111 CGP).**

LEVANTAR la medida de secuestro realizada dentro del presente proceso, respecto del bien inmueble de propiedad de la demandada, ya referido en líneas precedentes, para tal fin ofíciase al señor ALEXANDER RESTREPO SARMIENTO, residenciado en la Manzana C, Casa 14 de la Urbanización Villa María en la ciudad de Saravena-Arauca, quien actuó mediante el Despacho Comisorio N° 020 de fecha 30 de mayo del año 2012, realizado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la ciudad de Saravena, debidamente materializado el día 29 de junio del año 2012. En consecuencia de lo anterior sírvase hacer entrega de dicho inmueble a la señora ANA HAYDEE RAMIREZ JAIMES, dentro de los Tres (03) días siguientes al recibo de esta comunicación, y así mismo es para su saber que dentro de los Diez (10) días siguientes, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión.

3º.- DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

4º. ARCHIVAR el expediente.

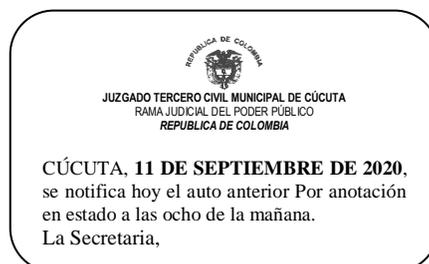
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARI ROSALBA JIMENEZ GALVIS

MARI ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Menor.



**EJECUTIVO PRENDARIO (S.S.)
RADICADO No 54001-4003-003-2018-00859-00**

San José de Cúcuta, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que no hubo pronunciamiento alguno por parte del Demandado a lo expresado en el auto obrante a folio 77, respecto de la terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, por desistimiento de las pretensiones en el presente proceso, se procederá de conformidad a lo peticionado, así como al levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente conforme lo prescrito por el Artículo 314 del C.G.P., se accederá a la misma ordenando ACEPTAR el desistimiento de la Totalidad de las Pretensiones de la demanda, en consecuencia ABSTENERSE DE CONTINUAR el presente trámite procesal, LEVANTAR las medidas de embargo decretadas, SIN CONDENA en costas; y ARCHIVAR el expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la totalidad de las pretensiones de la demanda, presentada por la parte ejecutante y en consecuencia de ello ABSTENERSE DE CONTINUAR el presente trámite procesal por desistimiento en razón a lo anotado en la motivación.

2º. **LEVANTAR** la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 11-10-2018 y que fuera comunicada a través del oficio No. 4176 del 30-10-2018, dirigido a la oficina de Tránsito y Transporte Municipal de la ciudad, respecto del vehículo automotor de propiedad del demandado ALBEIRO FERRER DAZA CC 88.214.609, marca: CHEVROLET; Modelo: 2016; Color: BLANCO GALAXIA; Motor No. LCU*152930617 de placa: IGU-930, COMUNÍQUESE allegando copia del presente auto a la Oficina referida. **(ART. 111 CGP).**

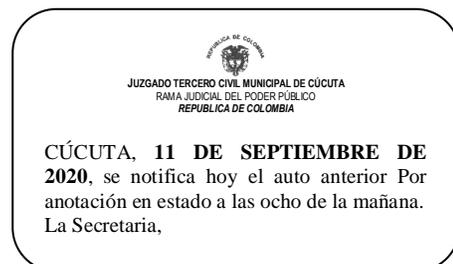
3º. SIN CONDENA EN COSTAS, por lo expuesto.

4º. ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



Menor.

**EJECUTIVO PRENDARIO (C.S.)
RADICADO No 54001-4022-003-2014-00541-00**

San José de Cúcuta, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que no hubo pronunciamiento alguno por parte del Demandado a lo expresado en el auto obrante a folio 92, respecto de la terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, por desistimiento de las pretensiones en el presente proceso, se procederá de conformidad a lo peticionado, así como al levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente conforme lo prescrito por el Artículo 314 del C.G.P., se accederá a la misma ordenando ACEPTAR el desistimiento de la Totalidad de las Pretensiones de la demanda, en consecuencia DAR POR TERMINADO el presente trámite procesal, LEVANTAR las medidas de embargo decretadas, SIN CONDENA en costas; y ARCHIVAR el expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la totalidad de las pretensiones de la demanda, presentada por la parte ejecutante y en consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente trámite procesal por desistimiento en razón a lo anotado en la motivación.

2º. **LEVANTAR** la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 08-08-2014 y que fuera comunicada a través del oficio No. 3699 del 19-08-2014, dirigido a la oficina de Tránsito y Transporte Municipal de Villa del Rosario N.S., respecto del vehículo automotor de propiedad de la demandada SONIA ALVAREZ LOPEZ CC 60.398.419, marca: TOYOTA; Línea: HILUX 4X4 2.500 CC; Carrocería: CAMIONETA; Color: SUPER BLANCO; Motor No. 2KD6757845; Chasis No: MROFR22GB0589618, de placa: CRL-448, **COMUNÍQUESE** allegando copia del presente auto a la Oficina referida. **(ART. 111 CGP).**

LEVANTAR la medida de RETENCION, decretada mediante auto de fecha 15-10-2014, y que fuera comunicada mediante oficios Nos: 3622 y 3623 de fecha 28-10-2014, dirigidos a SIJIN, Seccion automotores Y Tránsito y Transporte Municipal de Villa del Rosario N.S., respectivamente, respecto del vehículo de propiedad de la demandada ya referido en líneas precedentes, **COMUNÍQUESE** allegando copia del presente auto a la Oficina referida. **(ART. 111 CGP).**

3º. SIN CONDENA EN COSTAS, por lo expuesto.

4º. ARCHIVAR el presente proceso.

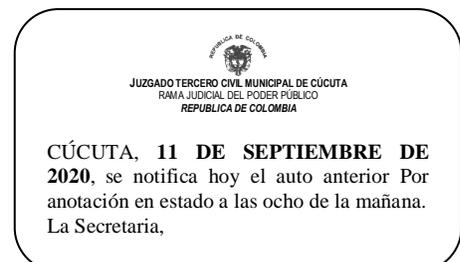
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Mínima.



**EJECUTIVO PRENDARIO (C.S.)
RADICADO No 54001-4022-003-2017-01033-00**

San José de Cúcuta, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que no hubo pronunciamiento alguno por parte del Demandado a lo expresado en el auto obrante a folio 49, respecto de la terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, por desistimiento de las pretensiones en el presente proceso, se procederá de conformidad a lo peticionado, así como al levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente conforme lo prescrito por el Artículo 314 del C.G.P., se accederá a la misma ordenando ACEPTAR el desistimiento de la Totalidad de las Pretensiones de la demanda, en consecuencia DAR POR TERMINADO el presente trámite procesal, LEVANTAR las medidas de embargo decretadas, y por existir embargo de remanente registrado se ordenará colocar a Disposición los bienes que se encuentren embargados del demandado PUBLIO TORRES BERNAL, a favor del proceso Ejecutivo Singular No 54001-4003-004-2018-00467-00 seguido en el Juzgado CUARTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad; SIN CONDENAS en costas; y ARCHIVAR el expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1º.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la totalidad de las pretensiones de la demanda, presentada por la parte ejecutante y en consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente trámite procesal por desistimiento en razón a lo anotado en la motivación.

2º. **LEVANTAR** la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 08-11-2017 y que fuera comunicada a través del oficio No. 3623 del 20-11-2017, dirigido a la oficina de Tránsito y Transporte Municipal de Villa del Rosario N.S., respecto del vehículo automotor de propiedad del demandado PUBLIO TORRES BERNAL CC 19.223.026, marca: TOYOTA; Color: SUPER BLANCO; Motor No. 2TR-7627726; Chasis No: 8AJZX69G7E9203653, Servicio: PARTICULAR; de placa: CUZ-258, COMUNÍQUESE allegando copia del presente auto a la Oficina referida. **(ART. 111 CGP).**

LEVANTAR la medida de RETENCION, decretada mediante auto de fecha 08-11-2017, y que fuera comunicada mediante los oficios Nos: 1034 y 1035 de fecha 09-04-2018, dirigidos a Tránsito y Transporte Municipal del municipio de Villa del Rosario N.S., Y a la SIJIN, Sección automotores respectivamente, respecto del vehículo de propiedad del demandado ya referido en líneas precedentes, **INFORMANDO QUE EL MISMO QUEDA A DISPOSICIÓN DEL Juzgado CUARTO CIVIL MUNICIPAL radicado bajo el No 54001-4003-004-2018-00467-00 .**

COMUNÍQUESE a Tránsito de Villa Rosario, La Sijin y al Juzgado cuarto Civil Municipal allegando el presente auto **(ART. 111 CGP).**

3º. Por Existir remanente registrado, se ordenará colocar a Disposición el vehículo automotor referido en líneas precedentes de propiedad del demandado PUBLIO TORRES BERNAL CC 19.223.026, a favor del proceso **Ejecutivo Singular radicado bajo el No 54001-4003-004-2018-00467-00 seguido en el Juzgado CUARTO CIVIL MUNICIPAL** de la ciudad, seguido por VIVIENDAS Y VALORES S.A. Nit. No. 890.501.357-3, contra el aquí demandado.

4º. SIN CONDENAS EN COSTAS, por lo expuesto.

5º. ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
Menor.

